



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 302-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de abril del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DISPONER por excepción, el uso físico del descanso vacacional de la doctora **MIRIAM LUZ CÁRDENAS VILLEGAS**, Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 13 de abril de 2021.

### VISTOS:

El documento del 12 de abril de 2021, presentado por la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000138-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 13 de abril de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** Mediante documento del 12 de abril de 2021, la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, por motivos personales, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 13 de abril del 2021;

**Tercero.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Cuarto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para





este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

**Quinto.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000138-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que, a la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez Especializado del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, se le adeuda tres (03) día de descanso vacacional, correspondiente al período 2019-2020;

**Sexto.-** Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Séptimo.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER por excepción, el uso físico del descanso vacacional de la doctora **MIRIAM LUZ CÁRDENAS VILLEGAS**, Juez Especializado del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 13 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **CIRO ALBERTO MARTIN RODRIGUEZ ALIAGA**, Juez Especializado del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huancayo por el martes 13 de abril de 2021





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 302-2021-P-CSJU/PJ



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN